

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00711-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

—

COOMUNIDAD
Demandado: LUIS FABIAN YACE MACA

AUTO No. 01279

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

La Cooperativa de Crédito y Servicio COOMUNIDAD con Nit.: 804.015.582-7 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Luis Fabian Yace Maca con C.C.: 1.061.780.467; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 108356, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Luis Fabian Yace Maca; a favor de Cooperativa de Crédito y Servicio COOMUNIDAD; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de diez millones ochocientos veintinueve mil pesos M/cte. (\$10.829.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 108356.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- La abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.305.661, portadora de la tarjeta profesional No. 298.290 del Consejo Superior de la Judicatura, está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e2115f657af48fdd6aed5adb239aeb202b9a8a35e16f5273d06a7ba77c460**
Documento generado en 02/02/2022 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>